

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 257.

HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en escrito de 19 del actual me dice lo siguiente.

«Desde que se publicó la Real orden fecha 6 del corriente mes relativa al servicio de Estancos, varias personas han acudido á esta Oficina general en errónea inteligencia de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los Estanqueros del Reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos y la cesantia ó traslaciones de otros; pero en el plan de este centro directivo no entra el separarse de lo que prescribe sobre el asunto su circular fecha 11 del actual inserta en la Gaceta del Gobierno número 1,682 que corresponde al dia 15 del mismo mes, y bajo este principio ha resuelto manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas con cualquiera de los objetos referidos ó las que en lo sucesivo, á pesar de la presente aclaracion, pudieran exhibirse, serán remitidas á los Administradores principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde solicitaren la expendeduria, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas cuando ocurran vacantes.— Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando que en el plazo mas breve se servirá insertar en el Boletín de esa provincia el aviso correspondiente á los fines de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte

en el Boletín oficial para su publicación y demas efectos correspondientes. Santander 21 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 258.

D. Eugenio de Teran, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á Méjico.

D. Felipe Antonino de Hano y Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Argónos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fernando Castanedo y Don Juan Cobo Durante, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco de Mirones Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Bernardo Gutierrez Allende, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Wenceslao de la Gándara Sierra y D. José de Cuero Gándara, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

D. Santos Saiz Rucabado y Don Clemente de las Varillas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Jacinto Ortiz Herboso y Don Francisco Garcia y Gutierrez y su hija Doña Francisca, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse el primero á Méjico, y los segundos á la Habana.

D. Pablo de la Carrera Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Nicomedes Gonzalez Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Domingo de Saro Olavarrieta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Victoriano Sainz de Rozas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. Bernardo Gutierrez y D. Manuel Aedo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los Boletines Oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno,

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Maria Cuadrado, Don Pascual de Gayangos, D. Pedro de

Madrazo y D. Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la aficion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interés por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artístico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna translacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Santiago Montenegro Villanar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palamós.

Despache telegráfico.

El Encargado de Negocios de España en Londres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar:

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor *Pizarro*, y anuncia que el cambio de la moneda macuquina quedaria terminado el 7 de Agosto.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos piés y dos pulgadas inglesas de largo y un pié y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 55 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el Director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de....., cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asis-

tido de un Oficial de Secretaria y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 10 de Setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado y despues el que contenga el precio limite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaria y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

(Gac. núm. 1,688.)

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Gregorio Olarte, Alcalde de Bañares, por suponersele abuso de autoridad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada pide autorizacion para procesar á D. Gregorio Olarte, Alcalde de Bañares.

Resulta que en 10 de Noviembre de 1856 D. Félix García presentó al Juzgado un escrito de queja contra el mencionado Alcalde, en el cual manifestaba que en la noche del 7 le avisó dicha Autoridad, por medio del alguacil, para que al día siguiente á las siete de la mañana asistiera á una junta; pero que habiéndole dicho que no podia asistir porque tenia que salir á hacer un testamento, se le previno que antes de todo se avistase con el Alcalde; que habiéndole visto en efecto, le previno le necesitaba para las ocho; que no pudiendo detenerse, se marchó y volvió á su casa á cosa de las tres de la tarde, sorprendiéndole el alguacil, que iba á exigirle 20 ducados de multa por desobediencia; que habiendo dicho no tenia la expresada cantidad, á cosa de hora y media se presentó el Alcalde con el Sindico y el Secretario del Ayuntamiento y otros vecinos, y le embargaron cuatro fanegas y media de trigo; que estos he-

chos eran abusivos, y procedia la formacion de causa:

En virtud de auto judicial, declaran tres testigos, que estando en el portal de la Casa de Ayuntamiento, á cosa de las siete de la mañana del 8 de Noviembre, se presentó García al Alcalde; que este le previno no marchase del pueblo, pues le necesitaba para las ocho, á lo cual García contestó que tenia necesidad de hacer un testamento en Zacater, y no podia esperar, á lo que el Alcalde repuso que no queria oír excusas. Otros tres testigos declararon haber sido invitados por el Alcalde para presenciar el embargo hecho á García, en cuyo acto este entregó los papeles que aquel le reclamaba:

El alguacil del Juzgado dijo, que el 7 por la noche citó á García de orden del Alcalde para que se presentase el 8 en una junta; que habiéndole dicho aquel que no podia verificarlo porque tenia que salir á hacer un testamento, volvió á ordenarle de parte del Alcalde no saliera del pueblo sin verse con él: que en el mismo dia fué á reclamar á García unos documentos pertenecientes á la Secretaria, los cuales no entregó por decir que le dolian los riñones; que volvió para que los enviara con una persona de su confianza, pena de 20 ducados de multa, lo cual no verificó, y aquel mismo dia asistió al embargo de cuatro fanegas de trigo hecho á García:

Constan en el expediente dos oficios del Alcalde al Gobernador, ambos fecha del 30 de Noviembre. En ellos manifestaba que habiendo reclamado repetidas veces á García, como Secretario de Ayuntamiento que fué, los expedientes de remates de consumos y las escrituras de los facultativos, presentó las últimas, pero no las primeras, por cuyo motivo el Ayuntamiento le destituyó; que reclamándole reiteradamente los demas documentos que aun conservaba, y previniéndole que se presentara el 8 de Noviembre en Ayuntamiento para dar cuenta de ellos, dijo que tenia un viaje preciso y no podia verificarlo; que le previno estuviera á las ocho en Secretaria, pero sin obedecerle marchó adonde tenia determinado ir; que habiendo vuelto por la tarde, se le ordenó que llevase los expedientes y contestó que tenia dolor de riñones y no podia llevarlos; que considerando esto como un insulto á su autoridad, le impuso 20 ducados de multa por no haber enviado los documentos despues de haber sido conminado con esta pena si no lo verificaba; que habiendo manifestado el multado no tenia dinero para pagar, le embargó cuatro fanegas de trigo que tenia depositadas, y pedia al Gobernador aprobacion de su conducta.

Compulsadas á peticion fiscal las diligencias que se hubiesen instruido para la exaccion de la multa, apareció un auto del Alcalde en que

se imponia la expresada pena, y la diligencia de haberle embargado el trigo por no haber satisfecho la multa.

El Promotor fiscal dijo que el Alcalde de Bañares habia cometido un abuso de autoridad, imponiendo una multa, para lo cual no estaba autorizado, pues el art. 494 del Código penal únicamente señala la multa de uno á cuatro duros contra el que dejare de cumplir los mandatos de la autoridad.

Pidióse por el Juez autorizacion para seguir procediendo, la cual fué denegada en 7 de Diciembre de 1856.

Visto el art. 5.º, caso sexto de la ley para el gobierno de las provincias, que atribuye á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el suspender, modificar ó revocar los actos de las Autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion:

Visto el art. 494, caso 3.º del Código penal, por el que se impone la pena de arresto de uno á cuatro dias, ó una multa de uno á cuatro duros, al que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta les dictare.

Visto el art. 505 del mismo Código, segun el cual en las ordenanzas municipales y reglamentos generales y particulares de la Administracion no se pueden imponer mayores penas que las señaladas en el libro III, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1855 en sus disposiciones 2.ª, segun la cual las faltas cuya pena se multa, ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la autoridad á quien esté recomendada la reprension: 3.ª que autoriza á los Alcaldes para imponer gubernativamente las multas que marca la ley de Ayuntamientos, sin atenderse al límite señalado en el párrafo primero del art. 505 del Código, pero únicamente cuando dichas penas esten establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes cuya publicacion sea anterior á la del Código.

Considerando que habiendo ejercido el Alcalde de Bañares un acto de gestion administrativa al imponer la multa de 20 ducados á Don Félix García, si cometió en ella algun abuso al Gobernador corresponde su enmienda, bien de oficio, bien á instancia de parte, como su superior gerárquico inmediato:

Considerando que no se puede guardar la armonia necesaria entre la Administracion civil y la de justicia si no se respetan mutuamente sus actos y atribuciones, á lo cual se faltaria siempre que los Tribunales ordinarios trataran de atribuirse el conocimiento de cuestiones puramente administrativas y ajenas por consiguiente á su intervencion;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gac. núm. 1,540.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

En la Real orden comunicada por este Ministerio al Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Julio último y se halla inserta en la *Gaceta* del 8 de este mes, se padeció la equivocacion de fijar á la cera en borras, desperdicios ú horruras 2,50 y 4,50 rs. en libra segun bandera. Y como los expresados derechos deben exigirse á la arroba, se rectifica la mencionada equivocacion; entendiéndose que á la arroba, y no á la libra de dicha cera, corresponde adeudar los derechos señalados en el art. 7.º de aquella Real orden.

(Gac. núm. 1,687.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.

NOMBRES.

31852..... D. Manuel Iborua.
31855..... D. Isidoro Rubin de Celis.
Madrid 14 de Agosto de 1857.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela elemental de niños de San Miguel de Aguayo dotada con la cantidad de 1,400 rs. anuales inclusas las retribuciones, mas el usufructo de varias fincas cuya renta se gradua en 240 rs. anuales.

La de Ganzo en el Ayuntamiento de Torrelavega dotada en siete rs. diarios, pagados parte de obras pias y parte de fondos municipales; dándosele al maestro casa para vivir.

Los aspirantes dirijirán las solicitudes acompañadas del título ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta expedido por el cura párroco y Alcalde del domicilio, á la Secretaria de la Comision provincial en el término de 55 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 20 de Agosto de 1857.—E. P., Fernando Balboa.—Valentin Franco, Secretario.

Providencias judiciales.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez 3.º de paz supliendo al de primera instancia por su indisposicion.

El 12 de Setiembre próximo venidero, hora de las once de su mañana y en el local de audiencias públicas del Juzgado se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Rs. vn.

La casa del sitio de Balbuena al norte de la fábrica de cerveza, compuesta de almacén, dos pisos y buhardilla, con carro y medio de tierra al sur y norte, por cuyos vientos linda con Don Juan José de la Colina, oeste viuda de D. Nicolas Zorrilla, y este con D. Joaquin Diaz, tasada en..... 29225

Tres pisos y buhardilla de la casa núm. 16 de la calle Alta que son las de la parte del sur y lindan por el este, norte y oeste con casas de herederos de Don Eugenio de Haza, y medio dia con terreno de un patio propio y mas de dichos herederos, á saber:

El piso primero en..... 3400
El segundo en..... 3250
El tercero en..... 3100
Y la buhardilla en..... 2275

Id. un piso segundo del sur de la casa núm. 16 de la misma calle Alta que linda por el este con otra de herederos de D. Casto Ramon Gomez, oeste herederos de D. Eugenio de Haza, y sur con terreno propio que confina con mas de Don Pedro Lopez Oliveros, tasado en..... 3560

Y finalmente un carro y doce piés de tierra en la mies del Valle, lindando por el sur con camino real, norte y oeste con D. Domingo de Iturriaga y por el este con D. Antonio del Diestro, tasado en..... 679

Estos predios que fueron de la pertenencia de D. Juan Gutierrez Prieto y en el día son de sus acreedores, se anunciaron en subasta para el 8 de Julio último, pero no habiendo sido licitados se han sometido á retasa. Por el valor que en ellos les han dado los peritos se rematan ahora en virtud de providencia judicial. Dado en la ciudad de Santander á 12 de Agosto de 1857. —Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de S. S., José Maria Olarán.

En Villacarriedo á 3 de Junio de 1857; vistos estos autos de menor cuantía promovidos por D. Carlos Ibañes, vecino de Puente-Viesgo, contra D. Santiago Larrig, residente en el mismo, sobre pago de 859 reales: Resultando que el demandante reclama la cantidad consignada en la demanda por préstamos hechos al demandado y comestibles que le ha suministrado de su establecimiento segun cuenta acompañada: Resultando que en la conciliación único acto á que ha asistido el D. Santiago, confesó la certeza de la cuenta á excepcion de setenta reales, si bien hace mérito de otra cuenta á su favor que ni reconoció como de legitima procedencia el demandante, ni aquel ha sostenido y probado luego en los autos:

Considerando que D. Carlos Ibañes ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda con tres testigos contestes, á que se agregan la confesion del demandado en el acto conciliatorio y su posterior rebeldia, fallo: Que debo declarar y declaro que D. Santiago Larrig es en deber á D. Carlos Ibañes la cantidad de los 859 reales demandados, y le condeno á su pago en el término de nueve dias, con las costas: Asi por esta sentencia definitiva que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. —Raimundo Moreno.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Mereno, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido en la audiencia de este día 3 de Junio de 1857, fueron testigos D. Domingo Cobo, Escribano de este Juzgado y Amadeo Roldan residente en el mismo. Doy fé, Miguel Mazorra.

D. Raimundo Urrengoechea, Secretario honorario de S. M. y Administrador de Aduanas de Santander.

Hago saber por el presente al capitán del quechamarin español *Vicenta*, D. Juan Cruz Aguirre, que procedente de Bayona llegó á este puerto el 3 de Junio último, se presente en esta oficina ó delegue persona que lo verifique, á evacuar una diligencia que conviene á su derecho, en el término de 15 dias, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar sustancián-

dose el expediente que se instruye por aprehension de efectos á bordo de su buque.

Santander y Agosto 22 de 1857. —Raimundo de Urrengoechea.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Sámano.

En el lugar de Santullan de este distrito municipal, se halla prendado un novillo que se cogió causando daño en la llosa del Cañado, término del mismo, el 31 de Julio último, cuyas señas son las siguientes: edad de 4 á 5 años, tiene una campanilla con su collar de cuero, ojiloso, la armadura blanca y de medio á las puntas negra, una cinta blanca á la parte izquierda de la cinchera hácia el pecho y cuello, y el ramal y frente de la cabeza recortado y esquilado de la primavera. Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerle. Sámano 15 de Agosto de 1857.—Sebastian de la Rigada.

Ayuntamiento constitucional de Aniebas.

En el pueblo de Cotillo de este distrito municipal se halla en custodia desde el día diez y seis del corriente, por haberla cogido causando daño en los maices, una jata de las señas siguientes: colorada, ojera blanca, bien encabezada, como de dos años y medio de edad: tiene dos zarpas, la una en la punta de la oreja derecha y la otra al medio de la oreja izquierda por la parte de abajo, pero esta última han debido hacérsela hace pocos dias. Dicha jata hace mas de mes y media anda en los pastos de expresado pueblo. El que se crea su dueño puede presentarse en el término de 15 dias al Pedáneo de expresado pueblo de Cotillo, quien la entregará pagando los gastos ocasionados, y pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su remate. Aniebas 19 de Agosto de 1857.—José Diaz de Terán.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, se halla prendada una novilla, como de año y medio á dos años, color de abellana clara encendida, la oreja derecha rasgada.

En el pueblo de San Andrés, de este distrito municipal, se halla en custodia hace como 40 dias, un novillo de las señas siguientes: edad como de 4 años, color corzo, astas cortas y aceradas y en la derecha una sanguijuela. El que se crea ser su dueño se presentará en el término de 8 dias contados desde la insercion en el Boletín, pasados los cuales se procederá á su remate.

Luena y Agosto 24 de 1857.—El Alcalde constitucional, Ramon Ruiz.

En el pueblo de San Andrés de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo desde el 4 del corriente de las señas siguientes: edad como de 5 años, color cerezo, bien formado, astas reguladas y la izquierda un marco con cinco letras. El que se crea con derecho á dicho novillo, se presentará al alcalde, quien se le entregará pagando los gastos. Luena y Agosto 17 de 1857.—Ramon Ruiz.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Compañia general de seguros mutuos, sobre la vida, única en su clase que invierte los fondos en títulos del 3 por 100 diferido; autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre, y 10 de Diciembre de 1856.

Gran Caja de ahorros que interesa á todas las clases; forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, seguros de quintas, dotes y asistencias para seguir estudios.

Los fondos que ingresan diariamente se depositan en el Banco de España.

Junta de administracion.

Excmo. Sr. Duque de Rivas: Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Sr. Conde de Belascoin.
Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebrón.
Director General: Excmo. Sr. Don Melchor Ordoñez.
Contador General: Sr. Marqués de San José.

Junta inspectora de la provincia de Santander.

Sr. D. José Pio de Pedrueca: Presidente.
Sr. D. Pedro del Hoyo: Vice-Presidente:
Sr. D. Antonio Herrera.
Sr. D. José Salazar.
Sr. D. Elias Ortiz de la Torre.

Los fondos de los imponentes los recibirá directamente el Sr. Comisionado, en esta plaza, del Banco de España.

Los estatutos de la Sociedad, se dan gratis en la Sub-dirección, que se halla establecida en la primera Alameda, núm. 9, á los que deseen interesarse en las asociaciones de esta Sociedad.

Se vende una casa con su posesion de doscientos cuarenta carros de tierra en una pieza, cerrada sobre sí, ciento ochenta de prado y labrantio y el resto de monte, propio para una casa de campo, libre de todo gravámen, sita entre el pueblo de Vioño y Zurita, valle de Piélagos: pasa muy próximo á dicha finca el camino de hierro. La persona que se interese en la compra puede pasar á la tienda de D. Joaquín Perez Peña, Cuesta de Garmendia, donde se le impondrá del precio.

Santander 3 de Agosto de 1857.

Anuncio á los Sres. Eclesiásticos del Obispado.

Con licencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, se venden en Santander, libreria del Sr. Martinez, calle de San Francisco, número 16, los rezos de San Pedro Damiano, de San Alfonso Ligorio, su misa, y las nuevas lecciones de la Dedicación de la Basílica de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo: el precio de cada ejemplar es el de cuatro cuartos.

GUIA DE ALCALDES Y JUECES DE PAZ.

POR

D. PEDRO FERNANDEZ FRESNO, vecino de Cespadosa en el partido judicial de Bejar, provincia de Salamanca.

La obra constará de un tomo regular en 8.º mayor que es el mas manejable.

El precio de suscripcion será el de 10 reales por cada ejemplar, que se satisfarán en el acto de recibirle.

Se suscribe en Santander en la libreria de Martinez, donde se dará gratis el prospecto.

En la calle de Lain Calbo, (antigua de Trascorrales) número 2, y establecimiento de D. Mariano Rodriguez, se halla un gran surtido de zapatillas de orillo de todas clases, botas para señora y calzado para caballeros, cuyos efectos por su buena construccion y materiales, asi como los precios convencionales á que se expenden, no dudan serán del agrado de los que le honren con su compra. Burgos 18 de Agosto de 1857.

PARA LA HABANA.

Saldrá á mediados de Setiembre próximo la fragata EMILIA, buque de gran porte y de todas comodidades, al mando de su capitán Don Francisco Sust. Admite pasajeros y la despacha su consignatario D. Carlos Sierra, Muelle, n.º 25. Santander 30 de Julio de 1857.

Del 25 al 30 del presente saldrá de este puerto para la Habana la corbeta ESPERANZA, su capitán D. Juan Bautista Bescos. Admite pasajeros, y para su ajuste pueden dirigirse á su armador D. José Ceballos Bustamante, Muelle, n.º 2.